



**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".**

**"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA  
SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objeto primordial garantizar que las aportaciones de los trabajadores al **ISSSTE** sean debidamente enteradas y a su vez armonizar nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas con la Ley General de la materia al incluir en el catálogo de faltas graves la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna"***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 22 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado **B)** del Artículo **123** Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este Decreto en su **Artículo Primero**, se adiciona un párrafo tercero al artículo **22** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer que la **omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Así también como lo indica el epígrafe del Decreto se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adicionándose un párrafo tercero al inciso h) de la fracción VI del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y un artículo 64 Ter a la Ley General de Responsabilidades

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Administrativas, esta última norma para establecer **que es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Como se puede apreciar del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por la Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-12-1/assets/documentos/Dict\\_Com\\_Seguridad\\_Social\\_Art123\\_CPEUM\\_Ley\\_Responsabilidades\\_Administrativas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-12-1/assets/documentos/Dict_Com_Seguridad_Social_Art123_CPEUM_Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf), en sus consideraciones **PRIMERA** y **SEGUNDA** argumentaron en sus páginas 3, 4 y 5, esto:

*“PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:*

*La omisión por parte de las entidades y dependencias de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores, genera un severo perjuicio para las trabajadoras y trabajadores en virtud de que presentan restricciones para acceder a préstamos o créditos, aunado*

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

a que también presentan problemas y obstáculos en la realización de trámites administrativos.

Conforme al Reporte de adeudos registrados por el ISSSTE Asegurador, que elabora la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación de dicho Instituto, al cierre del mes de enero de 2021, el total general que tienen Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, asciende a \$7,045,482,890.64 pesos m/n.

Dicho reporte en estos casos, refleja la magnitud y cantidad de recursos que son omitidos por parte de las Entidades Federativas a ISSSTE, en detrimento de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que de conformidad con el nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de sanción, es posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para propiciar que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones de entero debe sancionarse de manera equiparada a un acto de corrupción, esto es, como una falta grave. Se tiene en cuenta que el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dispone que cuando las Dependencias y Entidades no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrirlos con intereses moratorias a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, y que: Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las

**“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”**



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.*

*Por otra parte, el artículo 191 del mismo ordenamiento dispone que son obligaciones de las Dependencias y Entidades:*

*I. y II ....*

*....*

***Los servidores públicos de las Dependencias o Entidades responsables de enterar las Aportaciones y Descuentos, en caso de incumplimiento, serán sancionados en los términos de lo dispuesto en el Título Sexto de la presente Ley.***

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

***Artículo 252. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.***

*Artículo 253. El Instituto tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley, y ejercerá ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querellas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriormente enunciados.*

**“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”**



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*Artículo 254 . . .*

*En vista de la magnitud de los adeudos registrados por e ISSSTE, resulta evidente que las previsiones incluidas en los artículos 22, 191, 252 y 253 han sido insuficientes para inhibir la conducta de no enterar cuotas, situación que obra en perjuicio de entidades, dependencias y personas trabajadoras.*

*Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reiteran la consideración de la colegisladora en el sentido de que es necesario aplicar sanciones conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas a efecto de prevenir y sancionar esa conducta que no sólo afecta a las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, sino que también le impide al propio Instituto contar con los recursos necesarios para brindar los servicios y prestaciones, además de impactar negativamente su capacidad de inversión y compra de equipamiento e insumos médicos.”*

Como es de apreciarse con dichas reformas se aprobó establecer como falta administrativa grave, **la omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores.**

Como es de amplio conocimiento esta indebida práctica genera un severo perjuicio para las trabajadoras y trabajadores, pues les genera restricciones para acceder a préstamos o créditos. Además que esta omisión impide al **ISSSTE** contar con los recursos necesarios para brindar servicios y cumplir con el otorgamiento de las prestaciones a su cargo, además de que afecta la capacidad de inversión, compra de medicamentos e insumos médicos.

Por lo que coincido como lo estableció el legislador federal que debe sancionarse severamente a los servidores públicos por el no pago de cuotas,

**“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”**



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

aportaciones, cuotas sociales o descuentos que realizan al salario de los servidores públicos pero que no enteran la dependencia al **ISSSTE**.

Es importante, no pasar por alto, que las leyes locales atendiendo al principio normativo de armonización deben estar adecuadas a las leyes generales, por eso, me di a la tarea de revisar si esta norma ya había sido actualizada a nivel estatal, percatándome que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, aun no se cuenta con dicha disposición de forma expresa, mucho menos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Ahora bien, es menester señalar que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción, entre ellas las fracciones XXIV y XXIX-V de su artículo 73, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, en los artículos transitorios de la aludida reforma se estableció una "mecánica transicional" para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia, misma que parte de la base que tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción, como la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se

***"Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna"***

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las leyes generales correspondientes, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.

Así en la Ley General que se emitió para garantizar esta reforma constitucional, se estableció dentro del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que la expide, que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir sus leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido Decreto, sentando las bases del principio de armonización en la materia.

Este principio se vincula con lo establecido en la fracción **II** del Artículo **2** de la Ley General en comento, que establece que es objeto de la Ley, el establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

En relatadas consideraciones la ley local también debe prever las mismas faltas que dispone la ley general, situación que me impulsa a generar la presente propuesta legislativa que busca que la ley local en materia de responsabilidades administrativas, así como lo señala le ley general establezca como falta grave la omisión de enterar al **ISSSTE** las cuotas que pagamos las trabajadoras y trabajadores.

Finalmente y encontrándonos en un mes que se conmemora la lucha de las trabajadoras y trabajadores, como mencionamos al inicio de la presente propuesta  
***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***



**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

legislativa es mi intención legislativa primordial proteger los derechos de las trabajadoras y trabajadores al acceso a las prestaciones de seguridad social, sin que exista como pretexto que los titulares no hayan pagado las cuotas, aportaciones o descuento que por ley deben realizar.

Por lo antes expuesto y fundado, por las trabajadoras y trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, les solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un artículo **63 BIS** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 63 BIS.** Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos **21** y **22** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un último párrafo a la fracción VI del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 44 ....**

**I.-a V.- ....**

**VI.- ....**

**a) a ) g....**

**La omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.**

**VII.- a XIII.-....**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*